



NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

MF

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO



2015-18-01-06-P

**DE: CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE LA
COMPAÑÍA "GUACOR" S.A.**

OTORGADO POR:

**DANIEL EDUARDO CORTEZ ALTAMIRANO; DANIEL EDUARDO
CORTEZ GUALPA Y CHRISTIAN OLEGARIO CORTEZ GUALPA**

A FAVOR DE: LA COMPAÑÍA "GUACOR" S.A.**CUANTÍA: \$ 800,00****COPIAS: CUATRO**

*****M*****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de Febrero del año dos mil quince. Ante mí, DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto de este cantón; comparecen los señores: DANIEL EDUARDO CORTEZ ALTAMIRANO; DANIEL EDUARDO CORTEZ GUALPA Y CHRISTIAN OLEGARIO CORTEZ GUALPA, de estados civil casados y soltero respectivamente con cédulas de ciudadanía números 180100405-0; 180287742-1 y 180322770-9, domiciliados en esta Ciudad de Ambato. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de lo que doy fe; y, encontrándose presentes, me solicitan que se eleve a escritura pública, la minuta que es del tenor que sigue: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de una sociedad anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales: Eduardo Daniel Cortez Altamirano con cedula de ciudadanía 1801004055, Christian Olegario Cortez Gualpa con cedula de ciudadanía 1803227709, Daniel Eduardo Cortez Gualpa

con cedula de ciudadanía 1802877421. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, Provincia de Tungurahua, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes por los derechos que representan, manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS, CAPITULO UNO.- DENOMINACION NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- la compañía se denomina: COMPAÑÍA "GUACOR" S.A. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la Parroquia de Izamba, calle Pedro Vásquez S/N del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. ARTÍCULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o registrado por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al transporte en la modalidad de carga pesada a nivel nacional sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social, la compañía podrá suscribir toda la clase de contratos civiles y mercantiles, permitidos por la ley, relacionados con su objeto social. CAPITULO CUARTO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía es de ochocientos dólares americanos. Artículo sexto.- capital suscrito y pagado.- El capital de la compañía es de ochocientas acciones cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD 1.00) de los estados unidos de América cada una. Las acciones son nominativas y ordinarias. Las acciones estarán representadas por títulos, que serán firmadas por el presidente y gerente general de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.- las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la ley y este estatuto. Se consideraran socios de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el libro de Acciones y Socios. ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Son derechos fundamentales del socio, de los cuales no se los



puede privar: a) La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción, d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la junta; e) .- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f) .- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la ley; g).- Las demás que le confiera la Ley y este estatuto. ARTICULO NOVENO.- CESION DE ACCIONES.- Las acciones se transferirán mediante el proceso que establece para este tipo de actos societarios, la Ley de Compañías. La transferencia de dominio de las acciones surtan efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el libro de accionistas y Socios, inscripción que la realizara el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de la escritura pública que acredite la respectiva cesión de acciones. ARTICULO DECIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularan siguiendo el procedimiento previsto en la ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o las acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevaran la firma del Presidente y del gerente General de la compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía puede ser aumentado, en cualquier tiempo, por resolución de la Junta general de Accionistas en la forma prevista en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones, en proporción de las que tuviere pagadas al momento de producirse el aumento. CAPITULO TRES.- GOBIERNO ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- la Junta General, compuesta por los socios legalmente convocados reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la ley le confiere, le compete a la Junta de Socios: a).- Designar al Presidente y al gerente. Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o

Regionales; b).- Designar un Comisario principal con su respectivo suplente; c).- Designar al Auditor Extremo cuando, de conformidad con la Ley y los Reglamentos pertinentes, deba decírselo; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores, el Comisario y el Auditor Externo referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; f).- Fijar la retribución de los administradores, de los Comisarios y del Auditor externo, en caso de que exista obligación de contratarlo; g).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación de domicilio, disolución voluntaria y, en general cualquier modificación al estatuto social; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; j).- Autorizar al gerente General para que otorgue poderes generales o especiales; k).- Autorizar la suscripción y/o ejecución de actos y/o contratos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía en cada caso particular, sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Autorizar al Presidente y al Gerente General la suscripción de contratos que impliquen la compra de inmuebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipotecas o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; m).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores y; n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las juntas Generales de Socios son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización el ejercicio económico las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la celebración de la junta, En la convocatoria se indicaran claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta quedando prohibida la utilización de términos o de remisiones a la Ley, el conocimiento de asuntos no puntualizados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos adopte. El comisario será especial e individualmente



convocado. La convocatoria contendrá. Además, los requisitos determinados en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición, siempre que esté enmarcada en lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS ORDINARIAS Y JUNTAS EXTRAORDINARIAS.-No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentra presente personal o por intermedio de representante la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, pero cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviese informado. En caso de realización de estas Juntas el acta deberá llevar la firma de todos los asistentes bajo la sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los socios asistentes representen más de la mitad pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalara con el número de socios, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, las del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria bastara la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria, y, en tercera convocatoria, la junta se instalara con el número de socios presentes, sea cual fuere el porcentaje del capital pagado que representen, debiendo hacer este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizara como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera. ARTICULO DECIMO NOVENO.- MAYORIA DECISORIA.- salvo la excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a mayoría

numérica. En las votaciones, las participaciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La participación totalmente liberada da derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales ordinarias, Extraordinarias o universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta- poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá por los menos: a).- Lugar y fecha de emisión; d).- determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, c).- nombres apellidos y firma autógrafa del socio. Si el socio fuere una persona jurídica, el instrumento público o privado mediante el cual se confiere la representación, deberá estar otorgado por el representante legal de dicha persona jurídica y estará acompañado del respectivo documento que acredite la representación legal del otorgante. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- La junta general será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuara como secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designara a las personas que actuaran como Presidente y Secretario de la Junta General. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proporciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se imprimirán en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardaran en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formara un expediente que contendrá: a).- La hoja de periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta de la Junta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- La lista de asistentes, con la indicación del número de participaciones de cada socio, el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda, e).- Copia de los documentos conocidos en la junta. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente será designado por la junta general de socios, por un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente.



La designación de presidente podrá recaer en cualquier persona capaz de ejercer el cargo, sea o no socios de la compañía. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a más de las atribuciones que le confiere la Ley y este estatuto, le corresponde

al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b).- Autorizar con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de juntas Generales; c).- Suscribir, conjuntamente con el Gerente General y previa autorización de la Junta General de Socios, contratos que impliquen la compra de muebles para la compañía, los contratos que impliquen la enajenación, venta, hipoteca o constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así mismo la suscripción de contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; d).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las

decisiones de la Junta general; y, (e).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de este, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente general. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será designado por la Junta General de Socios,

durara dos años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a más de la atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta clase de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente general le corresponde: a).-

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo, c).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables cifiéndose a las disposiciones legales y reglamentarias, e).- Responsabilizarse por la presentación de balances,

estado de pérdidas y ganancias, informaciones y el cumplimiento de las obligaciones ante la Junta General de Socios y lo organismos y control; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza; solicitar créditos, realizar

inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagares o cualquier otro documento de esta Indole, con las limitaciones y/o autorizaciones contempladas en los literales; j),k) y l).- del artículo décimo cuarto y en el literal c).- del artículo vigésimo tercero de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales previa autorización de la junta General de Socios; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas; j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuida a otro organismo o funcionario. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta General designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente general, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquel, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durara hasta que la Junta general designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere necesario, podrá designar Gerente Departamentales o Regionales, quienes ejercerán las funciones que el Gerente General les delegue por escrito, pero en ningún caso ejercerán la representación legal y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA DE

FUNCIONES.- el nombramiento del presidente será suscrito por el Gerente General, y el de este por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil, se consideraran como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesaran en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal. Quien tendrá su respectivo suplente. El comisario durara un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, per, si esta fuere definitiva, se principal izara el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para



el cual fue designado el principal. ARTICULO TRIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía; b).- Revisar el balance anual y los alcances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ellos a la Junta General; c).-

Asistir a las Juntas Generales, d).- Supervigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General cualquier anomalías que encontraren; y e).- Las demás que le confiere la ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones previstas en la ley.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno enero hasta treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

TRIGESIMO SEGUNDO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- REPARTO DE

UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizara en proporción al valor pagado de las acciones y una vez detallado las deducciones previstas en la ley. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formara un fondo de reserva legal, para lo cual segregara de las utilidades liquidas y realizada un diez por ciento hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del que está suscrito. L Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de comisiones especiales, para prever situaciones de cualquier

índole. CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrara en proceso de liquidación por las causas establecidas en la ley, o por resolución de la Junta General de socio, y en este caso, la misma Junta designara los liquidadores. El proceso de liquidación se llevara a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-

INTERPRETACION.- corresponde a la Junta General de socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este Estatuto. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-

NORMAS SUPLEMENTARIAS.- en todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la ley de Compañías no fueron suficientes, se aplicaran las disposiciones del Código Civil y del Código de comercio y de las demás leyes, con sus

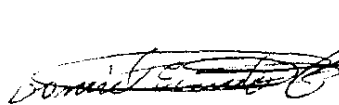
eventuales reformas. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los componentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los componentes Organismos de tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Si el efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene. Medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberá en forma previa cumplirlas. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y ha sido suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle.

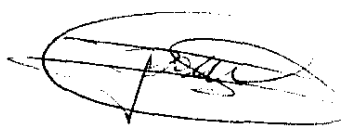
Nombres accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Acciones
Eduardo Daniel Cortez Altamirano	200	200	200
Christian Olegario Cortez Gualpa	400	400	400
Daniel Eduardo Cortez Gualpa	200	200	200
TOTAL	800	800	800

QUINTA - DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme dispone el Artículo 103 de la Ley de Compañías, los socios EDUARDO DANIEL CORTEZ ALTAMIRANO, CRHISTIAN OLEGARIO



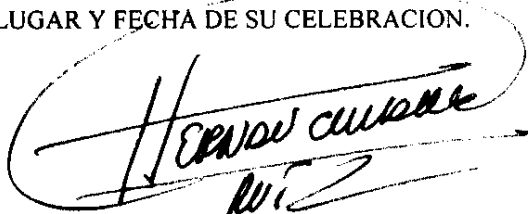
CORTEZ GUALPA Y DANIEL EDUARDO CORTEZ GUALPA, declaramos que los aportes en numerario serán depositados en una cuenta que se abrirá a nombre de la Compañía en un Banco de la Localidad, una vez constituida la misma. SEXTA: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo dispone el Art. 118 de la Ley de Compañías, los socios en pleno de común acuerdo y bajo juramento, designan como Presidente de la COMPAÑIA "GUACOR" S.A., al señor EDUARDO DANIEL CORTEZ ALTAMIRANO, y como Gerente General y representante Legal CRHISTIAN OLEGARIO CORTEZ GUALPA, quienes ejercerán sus funciones por el periodo estatutario de DOS AÑOS, contados desde la suscripción de sus nombramientos en el registro Mercantil. SEPTIMA AUTORIZACION.- Los socios autorizan al señor CRHISTIAN OLEGARIO CORTEZ GUALPA, para que realice toda gestión que sea necesaria para obtener la aprobación de la Compañía, sin restricción alguna. OCTAVA: CUANTIA: La cuantía de este instrumento asciende a OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América.- Usted Señor Notario, se dignará anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. f) Inés Villafuerte Rocha.- ABOGADO.- Matrícula 18-2005-19 del Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta.- La misma que queda elevada a escritura pública, con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Y leída que le fue, por mí el Notario íntegramente y en alta voz esta escritura a los comparecientes, aquellos lo ratifican y suscriben conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Me presentaron sus cédulas de ciudadanía, que en foto-copia, se agrega a la matriz, para que formen parte integrante de la misma.


DANIEL EDUARDO CORTEZ ALTAMIRANO
CC. 18.01004-03-0


DANIEL EDUARDO CORTEZ GUALPA
CC. 180287742-1


CHRISTIAN OLEGARIO CORTEZ GUALPA
CC. 180322770-4

F) DOCTOR CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, FIRMADA Y SELLADA
EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACION.



Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guayaquil y Quito.
Junto al Palacio de Justicia
TELEF: 2421697 - 0982452105





RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2015-UAT-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2014-3142 de 05 de diciembre de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"GUACOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"GUACOR S.A."**, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CORTEZ GUALPA CHRISTIAN OLEGARIO	1803227709
2	CORTEZ GUALPA DANIEL EDUARDO	1802877421
3	CORTEZ ALTAMIRANO DANIEL EDUARDO	1801004050

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180257742

CORTEZ GUALPA DANIEL EDUARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 2936685

FIRMA DEL CEDULADO

38 2365

EQUATORIANA*****

DANIEL EDUARDO CORTEZ

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 2936685

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 23 de Febrero del 2014

180257742-1 006 - 0121

CORTEZ GUALPA DANIEL EDUARDO

TUNGURAHUA AMBATO

IZAMBA

ASOCIACION Multa: 34 CostoRep. 8 Tol.USD: 42

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

3897322 24/09/2014 2:00:37

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1801004050

CORTEZ ALTAMIRANO DANIEL EDUARDO

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 0260576

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

DANIEL EDUARDO CORTEZ

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

17 FEBRERO 1975

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL

FECHA DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No.

REN 0260576

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006

006 - 0113

NÚMERO DE CERTIFICADO

CORTEZ ALTAMIRANO DANIEL EDUARDO

TUNGURAHUA

PROVINCIA

AMBATO

CANTON

CIRCUNSCRIPCION

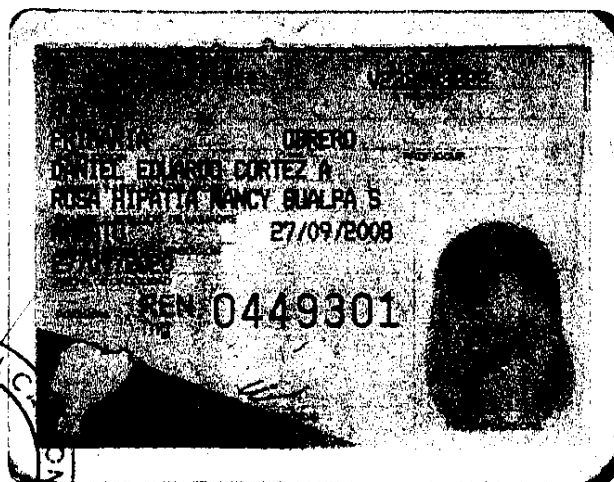
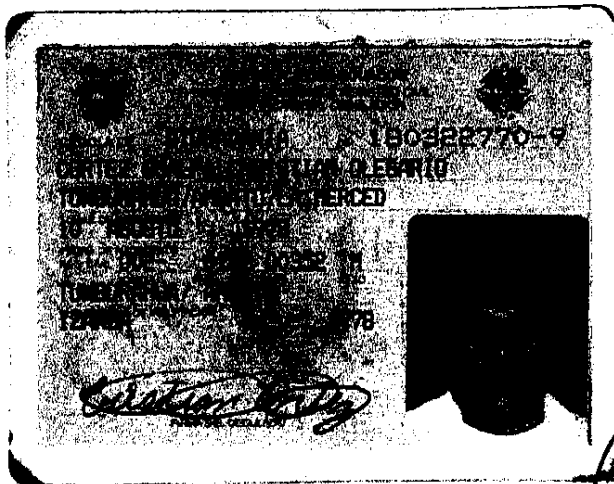
IZAMBA

PÁRROQUIA

ZONA

FIRMA DEL CEDULADO

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006

006 - 0120

1803227709

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORTEZ GUALPA CHRISTIAN OLEGARIO

TUNGURAHUA

CIRCUNSCRIPCIÓN

0

PROVINCIA

IZAMBA

AMBATO

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

Christian Cortez



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 066-DT-UAP-018-2014-UAT-ANT de 23 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"GUACOR S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 066-CJ-AJ-018-2014-UAT-ANT de 31 de diciembre de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"GUACOR S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su





Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 055-
DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades
Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte
Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del
Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución
Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica
de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**GUACOR S.A.**", con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.





6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 14 de enero de 2015.

Ing. Iván Paredes Cierro

DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.

LO CERTIFICO:

Jacqueline Urbina A.

SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA

Responsable de Elaboración: Jacqueline Urbina



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 25/11/2014 03:24 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7677378

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1802877421 CORTEZ GUALPA DANIEL EDUARDO

CIIU: H4923.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: "GUACOR" S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/11/2015 03:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

25/11/2014 2.23 PM



TRÁMITE NÚMERO: 3497

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2365
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	219
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1802877421	CORTEZ GUALPA DANIEL EDUARDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1801004050	CORTEZ ALTAMIRANO DANIEL EDUARDO	Ambato	ACCIONISTA	Casado
1803227709	CORTEZ GUALPA CHRISTIAN OLEGARIO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/02/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	"GUACOR" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA



INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2015

DR. FAUSTO HERNÁN PALACIOS PÉREZ (REGISTRADOR ENCARGADO)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVOC.C. CARACOL LO

